

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez la presente demanda, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No. 1704  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación hecha a demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial, por la señora LADY JOHANA GAVIRIA LOPEZ en contra del señor EFRAIN MILLAN VALENCIA, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas estima el despacho que las mismas son procedentes, a excepción de la solicitada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-4373, teniendo en cuenta que mismo fue adquirido con anterioridad al matrimonio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

**RESUELVE**

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora LADY JOHANA GAVIRIA LOPEZ en contra del señor EFRAIN MILLAN VALENCIA, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.

3. NOTIFICAR al Ministerio Publico y Defensoría de familia del ICBF, para lo de su cargo.

4. Decretar de manera provisional las siguientes medidas cautelares:

a- Autorizar la residencia separada de los cónyuges.  
b- El cuidado del adolescente RAFAEL MILLAN GAVIRIA, queda en cabeza de la madre.

c- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles inidentificados con matrículas inmobiliarias No. 378-105500, 378-124109 y 378-164758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle.

4. Negar la medida cautelar de embargo y secuestro referente al bien inmuebles distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-43738.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA*

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (A/rt.295 del C.G.P.).

Palmira, 22/09/2023

La secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f68b88f41d98d1b31433c4344a5b4aecab3ea6c016c70c9a3b4d1a903ad658**

Documento generado en 21/09/2023 12:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**